

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), marzo primero (1) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2022-00229-00

Auto Nro. 250

Dentro del proceso de la referencia se emitió sentencia el 26 de enero del año en curso donde entre otros se dispuso que ALEXANDER ALFREDO ACHICANOY BACCA debía asistir a valoración y terapia psicológica individual y terapia familiar con L.A.S. y también con la progenitora de su hija, razón por la cual se DISPONE:

Requerir a ALEXANDER ALFREDO ACHICANOY BACCA para que acredite probatoriamente los avances del cumplimiento de los dispuesto en la sentencia, en relación con la terapia psicológica individual y terapia familiar.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de tres (3), mismo periodo para que se pronuncie sobre las manifestaciones incoadas por ADRIANA SALAZAR GONZALEZ.

Por Secretaria remítase vía correo a ACHICANOY BACCA copia de la presente determinación y de las aseveraciones de SALAZAR GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39ae7eb4a92b539d7cb0eb46542e2491298144e6c40b1450cc7ff9ba4d5565**Documento generado en 01/03/2023 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica